



RESOLUCIÓN N° 0623-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 347-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 42,86 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado - representado por el Ministerio de Educación en la Partida Registral N° 11773002 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 154163 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Carta N° 742-2021-ESPS, presentada el 22 abril de 2021 [S.I. N° 09290-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para la estructura Sanitaria denominado pozo de bombeo/Are01, correspondiente al proyecto “Creación de Fuente de Agua por Galerías Filtrantes Valle Río Rímac, distrito de Chaclacayo,

provincia de Lima, departamento de Lima" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 8); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico de "el predio" (fojas 9 al 12); **c)** informe de inspección técnica con fotografía (fojas 14 al 16); **d)** copia informativa de la partida registral y título archivado (fojas 18 al 85).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN"), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a "el Reglamento".

5. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 1490-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2021 (foja 86), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11773002 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", encontrándose a la fecha inscrito.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar N° 00586-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2021 (fojas 89 al 94), el cual determinó, sobre "el predio", lo siguiente: **i)** forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado - representado por el Ministerio de Educación, en la partida registral N° 11773002 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el Pasaje Los Olivos en el Asentamiento Humano Proyecto Integral, Asentamientos Humanos Unidos, Mz. D6, Lt. 6 de la Urbanización El Sol de Huampani, en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; **ii)** es requerido para la Estructura Sanitaria denominada pozo de bombeo Proyecto/Área01, correspondiente al proyecto denominado "Creación de Fuente de Agua por Galerías Filtrantes Valle Río Rímac, distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima", el cual no se encuentra identificado en la lista de proyectos incorporados a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, por lo que invoca el Decreto Legislativo N° 1280; **iii)** cuenta con Zonificación RDM - Residencial de Densidad Media, se encuentra en posesión de "SEDAPAL" y

ocupado por el pozo de bombeo proyectado/Área 01; asimismo, forma parte de un aporte reglamentario, constituyendo un bien de dominio público; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta superposiciones con predios rurales, predios urbanos, monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, reservas naturales u otros; **v)** existe discrepancia entre el área señalada en el plano perimétrico y la memoria descriptiva; **vi)** según el Plan de Saneamiento físico y legal se encuentra ubicado en el distrito de Chaclacayo, el plano perimétrico indica que se encuentra ubicado en el distrito de Chaclacayo y Lurigancho, la memoria descriptiva y la ficha técnica indican como ubicación el distrito de Chaclacayo. Sin embargo, la Partida registral N° 11773002 indica que el predio se encuentra inscrito en el distrito de Lurigancho Chosica; y, **vii)** respecto al área remanente, “SEDAPAL” señala acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; sin embargo, es posible la presentación de plano y memoria descriptiva del área remanente, debido a que el predio matriz tiene un área de 1002,28 m² y luego de la independización de 42,86 m², se tendría un área remanente de 959,42 m²; **viii)** de la revisión del visor de fajas marginales de la ANA, se verificó que se encuentra dentro de la faja marginal del Río Rímac, según la Resolución Directoral N° 077-2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de enero 2020.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01864-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de mayo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 95)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” lo advertido en los puntos v), vi), vii) y viii) del informe citado en el considerando precedente; otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado el 20 de mayo de 2021 a través de la mesa de pates virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia (foja 97); teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444; razón por la cual el plazo otorgado vence el 02 de julio de 2021.

11. Que, mediante Carta N° 1045-2021-ESPS presentada el 02 de junio de 2021 [S.I. N° 14128-2021 (fojas 99 al 111)], es decir dentro del plazo otorgado, “SEDAPAL” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”, para lo cual adjunta: i) nuevo Plan de Saneamiento físico legal; ii) plano perimétrico y memoria descriptiva del área solicitada y del área remanente; e, iii) Informe de Inspección Técnica.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N° 894-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de junio de 2021, se concluyó lo siguiente: **i)** se aclaró que el área de “el predio” es 42,86 m², por lo que adjunta nuevo plano perimétrico y memoria descriptiva; **ii)** se precisó en el Plan de Saneamiento físico legal y en los documentos técnicos, que “el predio”, se encuentra ubicado en el distrito de Lurigancho Chosica; **iii)** se cumplió con adjuntar plano y memoria descriptiva del área remanente; y, **iv)** en el Plan de Saneamiento físico y legal se indica que “el predio” recae sobre la Faja Marginal del Río Rímac, tal como lo señala la Resolución Directoral N° 077- 2020-ANA-AAA- CAÑETE-FORTALEZA, no habiendo variado su solicitud, razón por la cual se continúa con la evaluación del presente procedimiento. En ese sentido, han cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

13. Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio

público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso para la Estructura Sanitaria denominada pozo de bombeo proyectado/Área01, correspondiente al proyecto “Creación de Fuente de Agua por Galerías Filtrantes Valle Río Rímac, distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima”; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 42,86 m², inscrito en la Partida Registral N° 11773002 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, ubicado en el distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, sólo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal 894-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 42,86 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Ministerio de Educación en la Partida Registral N° 11773002 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 154163, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, para que sea destinado a la Estructura Sanitaria denominada Pozo de Bombeo Proyectado/Área 01, del Proyecto denominado “Creación de Fuente de Agua por Galerías Filtrantes Valle Río Rímac, distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA
Pozo de Bombeo Proyectado
Area 1

1. INTRODUCCIÓN:

La presente memoria descriptiva corresponde al área afectada por el Pozo de Bombeo Proyectado – Area 1, que está siendo considerada por SEDAPAL dentro del Proyecto Creación de Fuente de Agua por Galerías Filtrantes Valle Rimac - Distrito de Chaclacayo - Lima- Lima

2. UBICACION:

DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : LIMA
DISTRITO : LURIGANCHO - CHOSICA

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

El plano perimétrico, está determinado por los linderos y medidas perimétricas detalladas en la tabla de Coordenadas.

POR EL NORTE: Colinda con la área destinada para sector educación, en línea recta de un tramo entre los vértices A y B, con una longitud de 19.23 metros lineales.

POR EL ESTE Colinda con el parque lineal 1, en línea recta de un tramo entre los vértices B y C, con una longitud de 5.51 metros lineales.

POR EL SUR: Colinda con el parque lineal 1, en línea recta de un tramo entre los vértices C y D, con una longitud de 15.46 metros lineales.

POR EL OESTE: Colinda con la área destinada para sector educación, en línea recta de un tramo entre los vértices D y A, con una longitud de 0.89 metros lineales.

4. AREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de 42.86 m².

5. PERIMETRO

El perímetro del terreno descrito, es de 41.09 metros lineales.

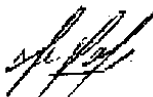
6. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

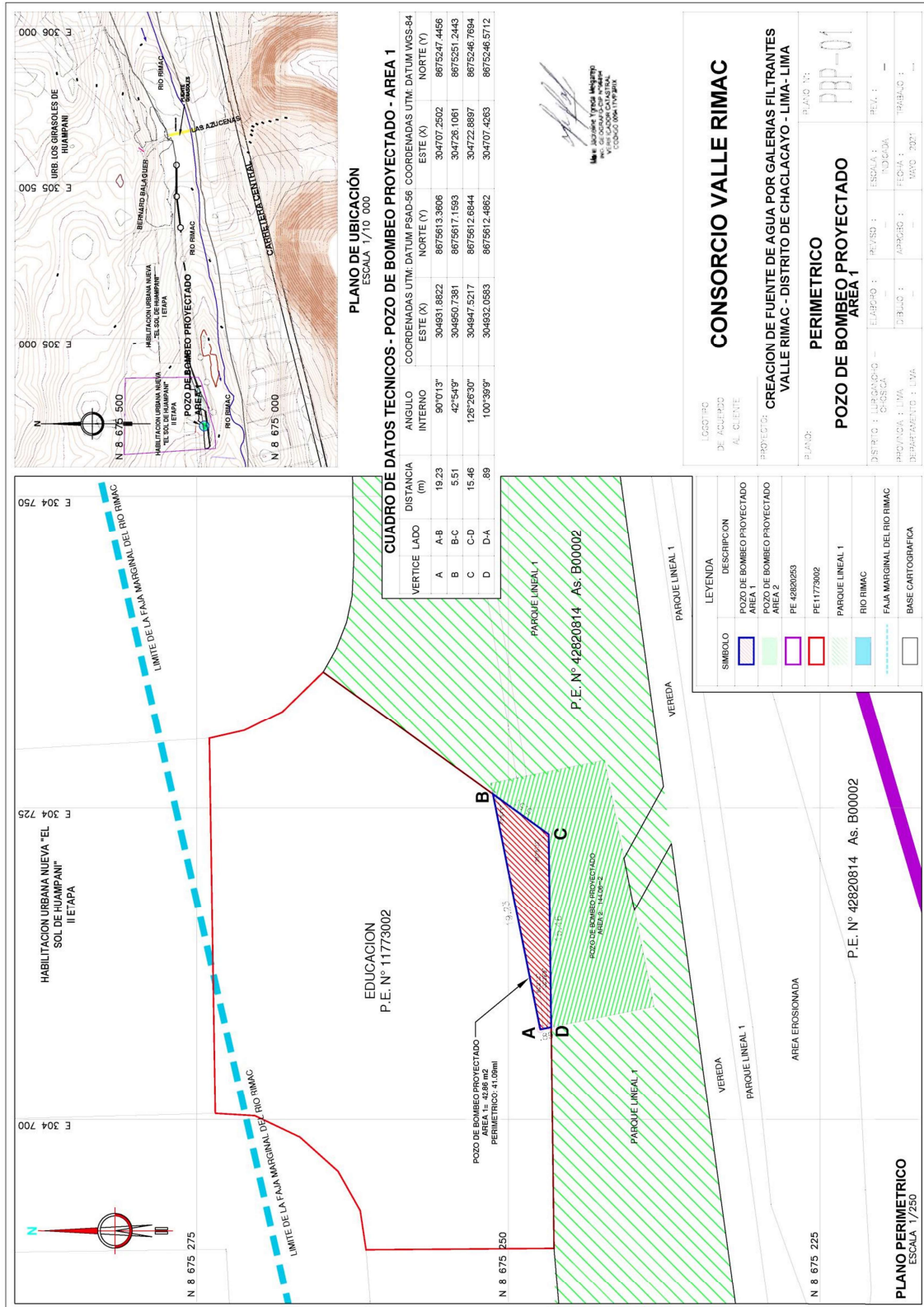
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM PSAD-56		COORDENADAS UTM WGS-84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	19.23	90°0'13"	304931.8822	8675613.3606	304707.2502	8675247.4456
B	B-C	5.51	42°54'9"	304950.7381	8675617.1593	304726.1061	8675251.2443
C	C-D	15.46	126°26'30"	304947.5217	8675612.6844	304722.8897	8675246.7694
D	D-A	0.89	100°39'9"	304932.0583	8675612.4862	304707.4263	8675246.5712

7. ZONIFICACION

El predio materia de estudio, recae sobre la Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 1099 - MML DEL 30-11-2007 publicado el día 12 de diciembre del 2007.

Fecha: 21 de Mayo de 2021


Mtro. Alejandro Torres Melgar
ING. GEODASIA Y ENGENIERIA
VERIFICACION CATASTRAL
C.O.C.O.G. 0094-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/10 000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - POZO DE BOMBEO PROYECTADO - AREA 1

VERTICE	LADO	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM: DATUM PSAD-56	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	90°0'13"	304931.1822	867561.3806	304707.2502	8675247.4486	8675251.2443
B	B-C	42°54'9"	304950.7381	867561.1593	304726.1061	8675251.2443	8675246.7694
C	C-D	126°26'30"	304947.5217	867561.2684	304722.8897	8675246.7694	8675246.5712
D	D-A	100°39'9"	304932.0583	867561.2462	304707.4263	8675246.5712	8675246.5712

M. Sc. **JOSE ANTONIO GARCIA**
INGENIERO CIVIL
VICERRECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN MARCO

CONSORCIO VALLE RIMAC

CREACION DE FUENTE DE AGUA POR GALERIAS FILTRANTES
VALLE RIMAC - DISTRITO DE CHACACAYO - LIMA - LIMA

PERIMETRICO

POZO DE BOMBEO PROYECTADO AREA 1

LOGOTIPO DE ACUERO AL CLIENTE	PLANO N°: PRP-01
REVISOR: _____	ESCALA: _____
ELABORADO: _____	INDICIA: _____
REVISADO: _____	FECHA: _____
DEBIDO: _____	APROBADO: _____
DEPARTAMENTO: LIMA	MAIO 2021

LEYENDA

SIMBOLO	DESCRIPCION
[Blue box]	POZO DE BOMBEO PROYECTADO AREA 1
[Green box]	POZO DE BOMBEO PROYECTADO AREA 2
[Purple box]	PE 4282025
[Red box]	PE1173002
[Green hatched box]	PARQUE LINEAL 1
[Blue hatched box]	RIO RIMAC
[Blue dashed line]	FAJA MARGINAL DEL RIO RIMAC
[White box]	BASE CARTOGRAFICA

PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1/250

MEMORIA DESCRIPTIVA

AREA REMANENTE

P.E. N° 11773002

1. UBICACION:

DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : LIMA
DISTRITO : LURIGANCHO - CHOSICA

2. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

El plano perimétrico, está determinado por los linderos y medidas perimétricas detalladas en la tabla de Coordenadas.

POR EL NORTE: Colinda con el lote 7 y 15 de la Mz. D6, en línea recta de un tramo entre los vértices A y B, con una longitud de 30.08 metros lineales.

POR EL ESTE: Colinda con la calle 23 y el parque lineal 1, en línea quebrada de 4 tramos entre los vértices B y F, con una longitud total de 27.52 metros lineales.

POR EL SUR: Colinda con el Pozo de Bombeo Proyectado (Area 1) y el parque lineal 1, en línea quebrada de 3 tramos entre los vértices F y I, con una longitud total de 37.82 metros lineales.

POR EL OESTE: Colinda con el lote 5 de la Mz. D6 y la calle 22, en línea quebrada de 6 tramos entre los vértices I y A, con una longitud total de 33.11 metros lineales.

3. AREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos, es de 959.42m².

4. PERIMETRO

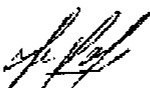
El perímetro del terreno descrito, es de 128.53metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM PSAD-56		COORDENADAS UTM WGS-84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.08	94°16'50"	304925.1230	8675639.4294	304700.4910	8675273.5144
B	B-C	2.89	101°55'14"	304955.1992	8675639.9044	304730.5672	8675273.9894
C	C-D	3.38	193°18'39"	304955.8418	8675637.0818	304731.2098	8675271.1668
D	D-E	4.59	196°50'17"	304957.3316	8675634.0456	304732.6996	8675268.1306
E	E-F	16.66	101°19'10"	304960.4609	8675630.6868	304735.8289	8675264.7718
F	F-G	19.23	137°5'48"	304950.7381	8675617.1593	304726.1061	8675251.2443
G	G-H	0.89	269°59'47"	304931.8822	8675613.3606	304707.2502	8675247.4456
H	H-I	17.70	79°20'50"	304932.0583	8675612.4862	304707.4263	8675246.5712
I	I-J	15.08	89°42'9"	304914.3644	8675612.2595	304689.7324	8675246.3445
J	J-K	3.15	98°2'11"	304914.2495	8675627.3390	304689.6175	8675261.4240
K	K-L	3.61	201°9'30"	304917.3669	8675627.8034	304692.7349	8675261.8884
L	L-M	4.10	198°38'46"	304920.5005	8675629.5858	304695.8685	8675263.6708
M	M-N	3.99	196°24'24"	304923.2285	8675632.6452	304698.5965	8675266.7302
N	N-A	3.18	201°56'24"	304924.9357	8675636.2542	304700.3037	8675270.3392

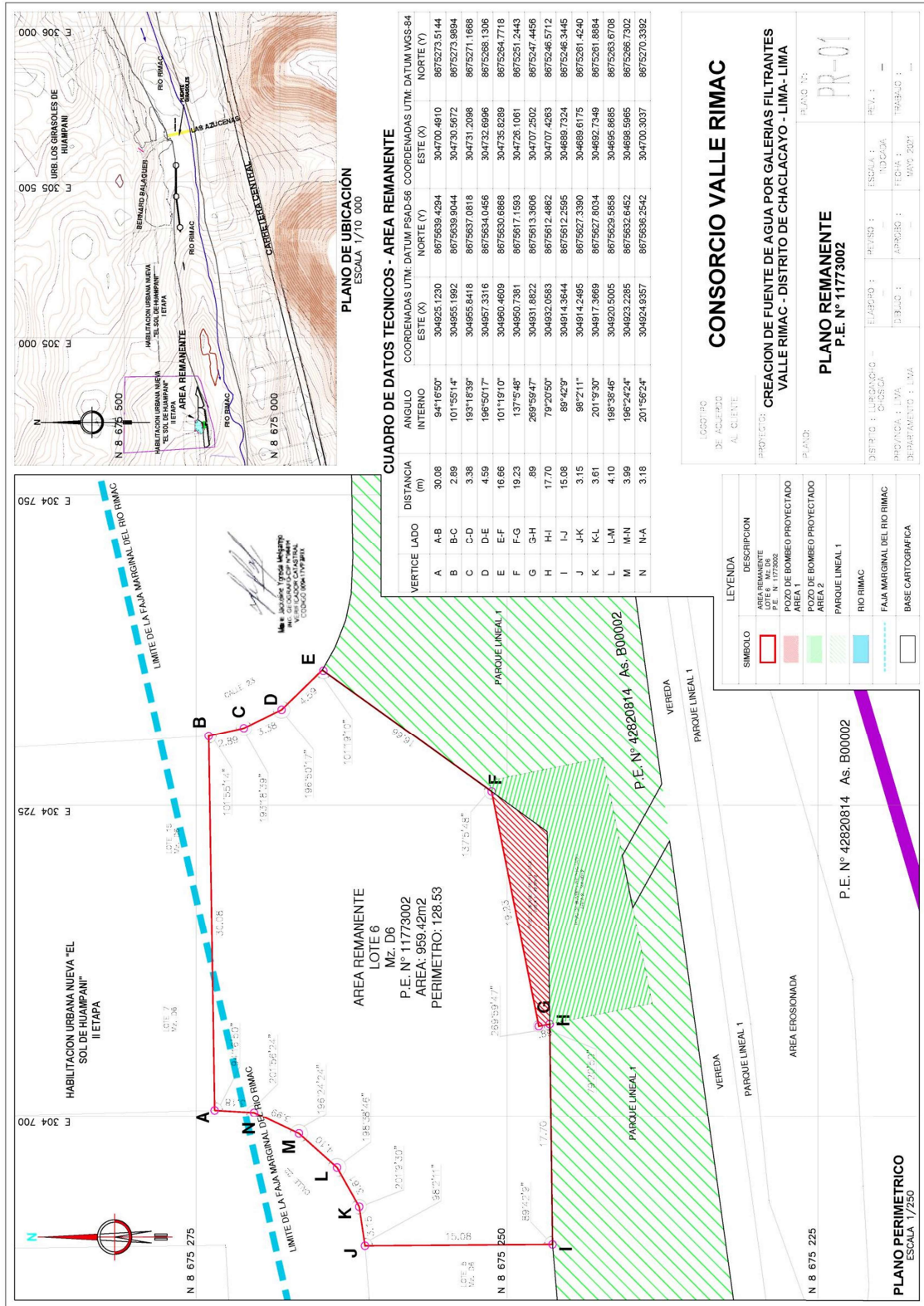
6. ZONIFICACION

El predio materia de estudio, recae sobre la Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 1099 - MML DEL 30-11-2007 publicado el día 12 de diciembre del 2007.

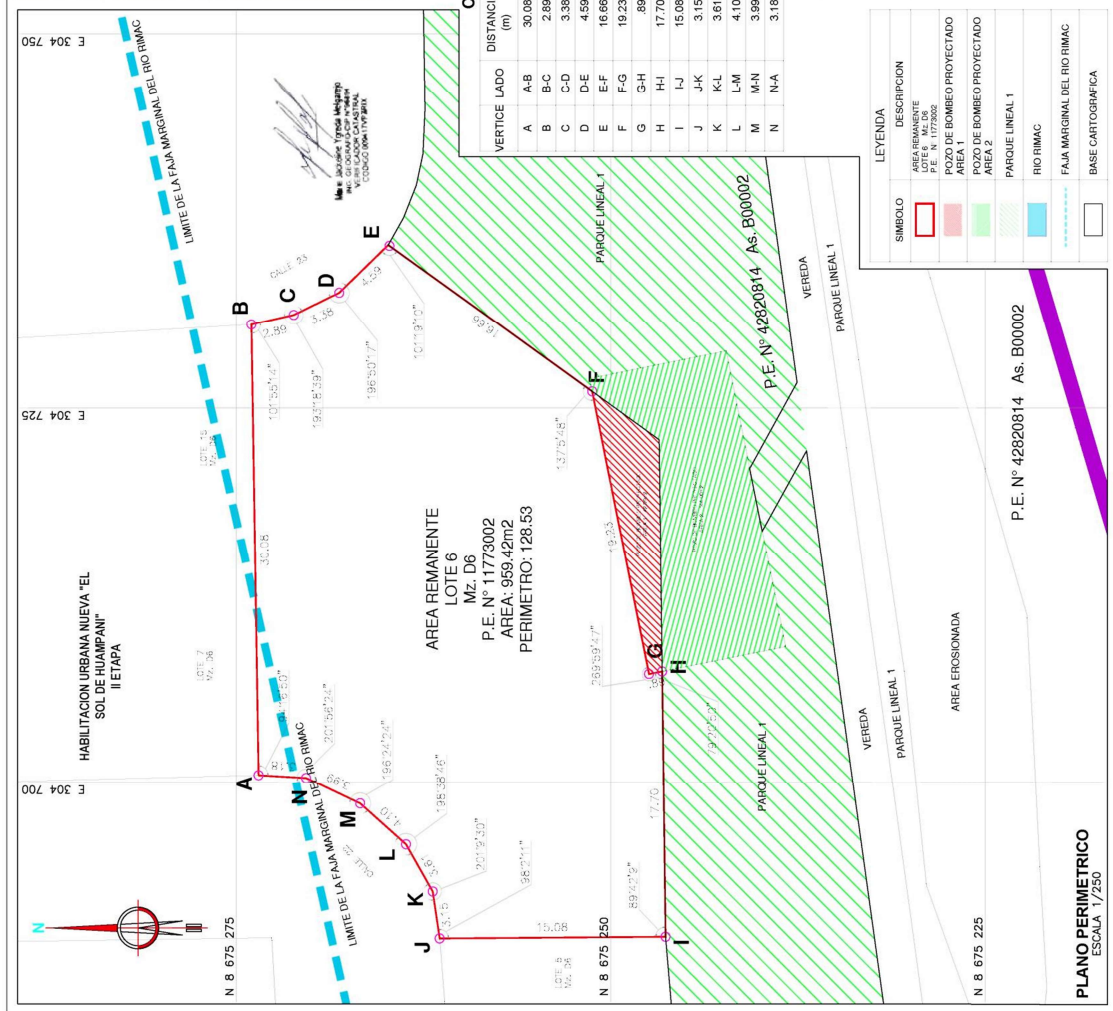


María Alejandra Torres Melgar
ING. GEOGRAFICO D.P. Nº 9889
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO DDM: FYPBIX

Fecha: 21 de Mayo de 2021



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/10 000



AREA REMANENTE
LOTE 6
Mz. D6
P.E. N° 11773002
AREA: 959.42m²
PERIMETRO: 128.53

CUADRO DE DATOS TECNICOS - AREA REMANENTE
COORDENADAS UTM: DATUM PSAD-56 COORDENADAS UTM: DATUM WGS84
ESCALA 1/10 000

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.08	94°16'50"	304825.1230	8675639.4294	304700.4910	8675273.5144
B	B-C	2.89	101°55'14"	304955.1992	8675639.9044	304730.5672	8675273.9984
C	C-D	3.38	193°18'39"	304655.8418	8675637.0818	304731.2098	8675271.1668
D	D-E	4.59	196°50'17"	304657.3316	8675634.0456	304732.6996	8675268.1306
E	E-F	16.66	101°19'01"	304960.4609	8675630.6868	304735.8289	8675264.7718
F	F-G	19.23	137°15'46"	304650.7381	8675617.1593	304726.1061	8675251.2443
G	G-H	89	269°59'47"	304931.8822	8675613.3606	304707.2502	8675247.4466
H	H-I	17.70	79°29'50"	304632.0583	8675612.6862	304707.4263	8675246.6712
I	I-J	15.08	89°42'59"	304914.3644	8675612.2595	304689.7324	8675246.3445
J	J-K	3.15	98°21'11"	304914.2495	8675627.3390	304689.6175	8675261.4240
K	K-L	3.61	201°9'30"	304917.3689	8675627.6034	304692.7349	8675261.6864
L	L-M	4.10	198°38'46"	304920.5005	8675629.5858	304695.8685	8675263.6708
M	M-N	3.99	196°24'24"	304623.2285	8675632.6452	304696.5965	8675266.7302
N	N-A	3.18	201°56'24"	304624.9357	8675636.2542	304700.3037	8675270.3392

CONSORCIO VALLE RIMAC

LOCUTORIO DE ACUERDO AL CLIENTE

PROYECTO: **CREACION DE FUENTE DE AGUA POR GALERIAS FILTRANTES VALLE RIMAC - DISTRITO DE CHACLACAYO - LIMA - LIMA**

PLANO: PR-01

PLANO REMANENTE
P.E. N° 11773002

DEPARTAMENTO: LIMA
DISTRITO: CHACLACAYO
PROYECTO: LIMA

ELABORADO: []
REVISADO: []
APROBADO: []
FECHA: []
MAY: 2007

LEYENDA

SIMBOLO	DESCRIPCION
[Red Box]	AREA REMANENTE P.E. N° 11773002
[Pink Box]	POZO DE BOMBEO PROYECTADO AREA 1
[Green Box]	POZO DE BOMBEO PROYECTADO AREA 2
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 1
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 2
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 3
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 4
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 5
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 6
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 7
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 8
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 9
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 10
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 11
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 12
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 13
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 14
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 15
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 16
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 17
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 18
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 19
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 20
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 21
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 22
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 23
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 24
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 25
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 26
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 27
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 28
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 29
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 30
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 31
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 32
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 33
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 34
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 35
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 36
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 37
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 38
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 39
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 40
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 41
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 42
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 43
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 44
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 45
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 46
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 47
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 48
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 49
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 50
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 51
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 52
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 53
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 54
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 55
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 56
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 57
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 58
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 59
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 60
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 61
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 62
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 63
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 64
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 65
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 66
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 67
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 68
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 69
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 70
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 71
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 72
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 73
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 74
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 75
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 76
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 77
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 78
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 79
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 80
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 81
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 82
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 83
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 84
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 85
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 86
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 87
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 88
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 89
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 90
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 91
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 92
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 93
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 94
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 95
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 96
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 97
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 98
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 99
[Blue Box]	PARQUE LINEAL 100

PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1/250

P.E. N° 42820814 As. B00002